



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (B.A.) - Tel/Fax: (02235) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 2275/14

Dolores, 28 de octubre de 2014.-

REF: " Propuesta – Fallo Mar Del Plata"-

La Plata, 1° de septiembre de 2014.

Señor Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires
Dr. Bienvenido Rodríguez Basile

S _____ / _____ D _____

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. y, por su intermedio al Consejo Superior, en mi carácter de Presidente del Foro de Institutos de Derecho del Trabajo de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, a fin de solicitarle tenga a bien incluir en el Orden del Día de la próxima sesión del Consejo Superior el tema de la tasa de interés aplicable en sede laboral, que en la actualidad resulta manifiestamente confiscatoria, arrasando con las garantías constitucionales de debido proceso y defensa en juicio y generando absurdos perjuicios patrimoniales irreparables a los litigantes, a nuestros matriculados, a nuestros Colegios y a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Acompaño para su circularización, la ilustrativa sentencia recaída el 30 de mayo de 2014, en los autos "VILLALOBOS, MIGUEL ANGEL C/ CESAR, RAUL ALBERTO S/ DESPIDO (EXP. N° 595793)", en trámite por ante el Tribunal de Trabajo N° 1 de Mar del Plata.

Saludo al Señor Presidente y por su intermedio al resto del Consejo Superior con nuestra más distinguida consideración.

COLEGIO DE ABOGADOS
DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR

- 1 SET. 2014 -

RECIBIDO

Dr. EDUARDO GABRIEL SREIDER
COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEPARTAMENTO JUDICIAL DE
VIRENO - GENERAL RODRIGUEZ
PRESIDENTE

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

TASA DE INTERES

PLAZO FIJO SISTEMA DIGITAL (BAPRO)

AUTOS: "VILLALOBOS MIGUEL ANGEL C/ CESAR RAUL ALBERTO S/
Despido" (Expte.Nro.595793).

TRIBUNAL DE TRABAJO Nro. 1 de MAR DEL PLATA

SENTENCIA DEL 20/5/2013

UNREGISTERED

VOTO JUEZ DR. JOSE MARIA CASAS

Created by Unregistered Version

Habiéndose publicado en la pagina web de la S.C.B.A. (www.scba.gov.ar) la causa L 108.164 " Abraham, Héctor Osvaldo c/ Todoli Hnos. S.R.L. y otros s/ Daños y Perjuicios ", en la cual se declara, por mayoría, la inconstitucionalidad de la ley 14.399 y dispone que para el calculo de intereses debe determinarse con arreglo a la que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus depósitos a treinta días, es decir la denominada tasa Pasiva, haciendo referencia a "Ginossi", en el que planteara el Alto Tribunal que debe acatarse como doctrina legal, bastándole a los jueces dejar a salvo su opinión personal.

Hasta el presente he sostenido que no correspondía acatar de forma automática el fallo dictado en la causa L 108.164 por los fundamentos que expicite en "CHAVEZ, Walter c/ Coop. Sueño de Mar s/ despido " Exp. 7696 del T.T.4 Mar del Plata, Sentencia del 06/12/2013 y por ello seguí manteniendo el criterio de considerar constitucional la ley 14.399, como lo había sostenido a partir de los autos "MARTINEZ, Maria Elena c/ Moyano, Natalia Soledad" T.T.2 Mar del Plata. Expte nro 51.222 Sentencia 25/04/2013.

No comparto los fundamentos dados en el fallo L 108.164, en especial en el fuero donde estamos en presencia de trabajadores que constituyen un " **sujeto de preferente atención constitucional** (arts. 14 bis y 75 inc.22 C.N y art. 39 C.Pcial, considerando 10 **Vizzoti, Carlos A. c/ A.M.S.A. s/ Despido" del 14/09/2004 C.S.J.N.**), dejando a salvo mi opinión personal respecto a la constitucionalidad de la ley 14.399 tal como lo sostuve en los expedientes que individualice en el párrafo anterior, he decidido acatarlo por dos causas: 1) luego de una profunda reflexión en la que me convenció de estar en tal sentido, al comprender que no debo hacerle cargar a los litigantes las consecuencias de mi interpretación y desavenencias jurídicas con el Superior Tribunal Provincial, en especial al trabajador que vera demorado en varios años la percepción de su crédito ante el recurso extraordinario que deducirá la demandada por contrariarse la doctrina legal citada y que luego tendrá favorable acogida. 2) Haber tomado

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

conocimiento de dos fallos dictados por los Tribunales del Trabajo nro 1 de La Plata en autos "OJEDA, Juan Carlos c/ Ministerio de Obras y Servicios Públicos - U.E.P.F.P s/ Despido Exp. N 29.973, sentencia del 22/11/2013 y nro 7 de San Isidro en "CZERNECKI, Jorge Alberto c/ Rezagos Industriales S.A. s/ Despido " Exp. 6597 sentencia del 19/03/2014, ambos en idéntica línea, han dispuesto acatar y aplicar la tasa pasiva BIP.

En el precedente " OJEDA" (TT1 La Plata) el Dr. Hugo Guida se pregunta ¿cual es, en realidad, la tasa pasiva? pues advierte la existencia de distintas tasas pasivas que el Banco de la Provincia de Buenos Aires abona sus depositantes. Se propone, partiendo del " principio de primacía de la realidad " de " ...indagar en el caso que nos ocupa, cual es la tasa pasiva " real " que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires a quienes depositan, a un plazo mínimo de 30 días, una suma módica, como podrían ser \$ 1.000."

En el otro fallo (Czernecki) la Dra. Lopez nos dice al referirse al tema de la tasa "...situación que he corroborado personalmente, el Banco de la Provincia de Buenos Aires ofrece a sus depositantes diferentes tasas de interés para sus operaciones de deposito a 30 días, ... "

En ambos fallos se propone la aplicación de la tasa pasiva más alta que paga a 30 días el Banco Oficial Provincial.

Partiendo de la situación fáctica que ponen de resalto los magistrados Guida y Lopez, al cual adhirieron los otros cuatro jueces que integran esos Tribunales, decidí verificarlo y advierto que en la pagina oficial de Internet del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires ([www. scba. gov. ar](http://www.scba.gov.ar)) vinculo "calculo de interés en línea " aparece la " tasa de interés pasiva " con dos (2) variantes: 1) cuentas de ahorro en pesos, 2) Plazo Fijo a 30 días. Utilizando el referido sistema de calculo, sobre la suma de \$ 1.000 por el periodo 01/04/14 al 30/04/14 arroja que la tasa anual asciende para 1) Ahorro 0,40% y 2) Plazo Fijo a 30 días 11%.- (se adjuntan impresiones de los cálculos certificadas por el Prosecretario).

En el Banco Provincia de Buenos Aires los depósitos a plazo fijo se pueden realizar de 2 formas: 1) **Presencial** (concurriendo al Banco), 2) **Digital**. Iniciado ya hace algunos años como Banca Electrónica Banco Provincia (ver BAPRO lanza Banca Electrónica, diario La Auténtica Defensa, Campana, 14/8/2008, [www.laa. utenticadefensa. net/56999](http://www.laa.utenticadefensa.net/56999)) y que tomo mayor impulso a partir del 20/11/2009 (El Banco Provincia Presento su nuevo Home Banking (www.bancoprovincia.com.ar) y Diario La Nación, Sección Economía, Pág.8), sistema que se consolido a partir de Febrero de 2012 con el lanzamiento como Banca Internet Provincia (BIP)(www.BIP.gov.ar). El sistema permite realizar los depósitos a plazo fijo desde una computadora mediante internet (BIP) o desde un Cajero Automático (CAT). En ambos casos se ofrecen los mismos servicios de inversión en Plazo Fijo Tradicional, Cancelación Anticipada y Plazo fijo ajustable por CER y la mismas tasas de interés para cada opción que refiero Infra (ver [www. " BIP-Banca Personal- Banco Provincia](http://www.BIP-Banca Personal- Banco Provincia)).

También he podido verificar, por haber realizado personalmente

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

una consulta mediante el cajero automático (CAT) de la Suc.6102 Tribunales Mar del Plata (cajero 5458), operando directamente de mi cuenta sueldo para realizar un Plazo Fijo Digital, utilizando la opción "CONSULTA SOBRE PLAZOS FIJOS" la cual genera la ventana " PLAZOS Y TASAS " donde aparecen 5 opciones 01) Plazo Fijo Tradicional, 2) Deposito precancelable. 3) Tasa variables por encuesta. 4.) Tasa variable Baibor. 5) Plazo Fijo Ajustable por CER. Solicite realizar una inversión a 30 días por la suma de \$ 1.000 y la tasa (pasiva) nominal anual (TNA) el resultado ascendió a Opción 1) Plazo Fijo Tradicional: 30 días TNA 23,75%, 60 días 24,15%, 90 días 24,75%, 120 días 25,35%, 180 días 26 %, 365 días 27%, Opción 2) Deposito Precancelable 31 días 11,95% (TNA), 60 días 14,34%, 90 días 16,73%, 120 días 19,12%, 150 días 21,51%, 180 días 23,90%. Opción 3) Tasa variables por encuesta. Opción 4) Tasa variable Baibor. Opción 5) Plazo Fijo ajustable por CER a 365 días 1 % (TNA), 540 días 1,50% y 730 días 2%. (Transacción nro 5745, certificado por el Prosecretario) del 21/05/14, adjunto fotocopias

Como se aprecia de las diferentes opciones digitales la 5 (Ajustable por CER) no podría utilizarse por ser ajustable lo que no permite la doctrina de la SCBA que mantiene la prohibición de actualizar (Conf. art. 4 ley 25.561), las opciones 3 y 4 no arrojaron resultados (no están operables), la opción 2) Deposito precancelable (cancelación anticipada en BIP) cuyo plazo mínimo se fija en 180 días y que permite cancelarlo " siempre que hayan transcurrido al menos 31 días de la imposición" ([www.BancoProvincia.com.ar/banca-personal/plazo fijo](http://www.BancoProvincia.com.ar/banca-personal/plazo-fijo)), por lo que no condice con la condición impuesta por la SCBA (a 30 días). La única que se corresponde es la opción 1) Plazo Fijo Tradicional y allí se puede advertir que la tasa nominal anual a 30 días es 23,75% y que aumenta por mayor plazo, llegando por 365 días (un año) al 27 %. Tasa, esta ultima, que parecería mas acorde de utilizar, por que los procesos laborales no duran menos de dos años. Pero como la doctrina de la SCBA establece el plazo de 30 días y la intención de mi voto es que el trabajador perciba la tasa mas alta, para lo cual debo ceñirme a la postura del Superior (30 días) y se advierte que el 23,75% anual DUPLICA el 11% anual que surge de la tasa pasiva anual que informa el sistema de la S.C.B.A. Además esta tasa digital (CAT)(BIP) no figura en la página oficial que referí ut supra.

Y también he podido constatar, por haber realizado personalmente una operación por Banca Internet BIP mediante el cajero automático nro 5458 (CAT) de la Suc. Tribunales Mar del Plata (6102), directamente desde mi cuenta sueldo, depositando en la opción " Plazo Fijo Tradicional" (digital) a 30 días la suma de \$ 1.000 que la tasa pasiva ascendió a 23,75 % nominal anual, transacción nro 5745, certificado 00509271/00 del 21/05/14 (adjunto fotocopia del comprobante certificado por el Prosecretario).

Como el CAT, para que confeccione digitalmente mediante CAT, he despejado el interrogante ¿cual es, en realidad, la tasa pasiva ? . En los hechos - y las distintas tasas lo son - coexisten en el Banco

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Provincia distintas tasas de interés pasivas que este ofrece: Caja de Ahorro, Plazo Fijo Presencial, Plazo Fijo Tradicional CAT, Plazo Fijo Digital "Banca Internet Provincia". La S.C.B.A. refiere la tasa que paga el Banco en las operaciones de depósito a 30 días, con lo cual queda descartada la Caja de Ahorro y quedan solo el Plazo Fijo Presencial y el digital (CAT y BIP que tienen ambos la misma tasa, a 30 días 23,75% nominal anual).

Apreciando en conciencia estos hechos (distintas tasas de interés), conforme dicho sistema que rige para todo el proceso laboral provincial y no solo para el dictado de la sentencia (art. 44 inc. e ley 11.653) NO me quedan dudas que el Banco Provincia de Buenos Aires ofrece a sus depositantes diferentes tasas pasivas para depósitos a 30 días y que la tasa pasiva BIP/CAT (Tasa digital) "Plazo Fijo Tradicional" a 30 días es superior a la que registra el sitio oficial de la S.C.B.A. referenciado para el plazo fijo a 30 días, en mas del 100%. (11% c / 23,75% nominal anual).

Para desentrañar cual de ambas tasas debe aplicarse, corresponde utilizar los principios del derecho laboral, específicamente el protectorio y sus diversas reglas a) **in dubio pro operario**, b) la selección de la norma mas beneficiosa, c) la irrenunciabilidad de derechos, d) la indemnidad y ajenidad al riesgo empresario, e) subsistencia de la condición mas favorable, f) no discriminación, g) facilitación de la prueba en el proceso laboral (presunciones laborales)." (Conf. Juan Carlos FERNANDEZ MADRID " Tratado Practico de Derecho del Trabajo, Tomo I, Pág. 206 Ed. La Ley, ed. octubre de 2000, Bs. As), de las que resulta de plena aplicación la regla pro operario, que se encuentra consagrada en el art. 9 de la L.C.T. el cual ordena " Si la duda recayese en la interpretación o alcance de la ley, o en apreciación de la prueba en los casos concretos, los jueces o encargados de aplicarla se decidirán en el sentido más favorable al trabajador. (Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N° 26.428 B.O. 26/12/2008).

Américo PLA RODRIGUEZ sostiene " Las mismas razones de desigualdad compensatoria que dieron origen a la aplicación de este principio justifican que se extienda al análisis de los hechos, ya que el trabajador, por lo general, tiene mucho mayor dificultad que el empleador para probar ciertos hechos o aportar ciertos datos u obtener ciertos informes o documentos ". (" Los principios del Derecho del Trabajo, Ed. Depalma, 2da ed. Bs. As, 1978 Pág. 46).

En nuestra Provincia, tal principio tiene jerarquía constitucional, por así establecerlo el art. 36 inciso 3ro " En materia laboral y de seguridad social regirán los principios de irrenunciabilidad, justicia social, gratuidad de las actuaciones en beneficio del trabajador, primacía de la realidad, indemnidad, progresividad y, en caso de duda, interpretación a favor del trabajador."

Cabe referir brevemente que, toda la doctrina especializada y la propia C.S.J.N. sostienen que " Como quedo dicho mas arriba el principio protectorio tiene rango constitucional pues el art. 14 bis de la Constitución Nacional lo consagra cuando dice " el trabajo en sus diversas formas gozara

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

de la protección de las leyes" y tiene diferentes reglas de aplicación que lo explicitan en instituciones de derecho individual o de derecho colectivo de trabajo" (Juan Carlos Fernández Madrid, ob. cit. Pág. 205)

Refiriéndose al mismo, **CESAR ARESE** nos dice " De forma generalizada, la doctrina acepta la naturaleza central asignado al llamado principio protectorio o pro operario. Si bien este alcance - sin mucha exageración- es aceptado universalmente, la CSJN realizo en " Aquino" una referencia específica a la positividad del principio mas duro y orientador del derecho del trabajo otorgándole el de premisa de lós restantes enunciados del art. 14 bis. El fallo " Madorran", con remisiones a " Milone" y " Aquino " efectúa una referencia especial acerca del constitucionalismo social que se construyo en el art. 14 bis de 1957, y se partió del principio protector que se enuncia en la primera parte del artículo " El trabajo en sus diversas formas gozara de la protección de las leyes...". Desde allí, en la cúspide del ordenamiento constitucional según la Principología del cuerpo, se asentaron derechos " Inviolables "... En esa sentencia se insertan varias reglas interpretativas del principio." (autor cit. Principología laboral de la nueva Corte Suprema, Revista de Derecho laboral, II, 2008).

Ese constitucionalismo social que recepto la Constitución Nacional al incorporar en 1957 el art. 14 bis, fue reafirmado con la reforma constitucional de 1994 mediante la incorporación en el art. 75 inc. 22 Párr. 2do de los "Tratados con Jerarquía Constitucional", que son precisamente instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

"Entre estos convenios ... el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el que en numerosas disposiciones - pero especialmente en los artículos 6 a 9 consagra derechos sociales fundamentales, basados en el principio protectorio." "Dado que este principio obliga a disponer de garantías para la eficacia de los derechos sociales, en función de las propias disposiciones del Pacto (artículo 4, en su correcto entendimiento) consideramos que las interpretaciones restrictivas de esa directiva constituyen violación del instrumento internacional. Es firme la idea de que los derechos fundamentales definidos en los textos constitucionales deben ser respetados tanto por los poderes públicos como por los particulares." (Angel Eduardo GATTI, El principio Protectorio, en www.intersindical.com).

Referido al tema en tratamiento resultan de aplicación los arts. 6 y 7 del PIDESC.

Los derechos reconocidos internacionalmente (principio protectorio) deben ser aplicados por los Estados y controlado su respeto por el Poder Judicial mediante el llamado control de convencionalidad.

Juan Carlos HITTZRS precisa " Esta verificación de convencionalidad tiene un carácter difuso ya. que cada uno de los magistrados debe y debe cumplir la tarea, sin perjuicio de la postrera intervención de la Corte Interamericana." " Como consecuencia de lo expresado, va de suyo, que no sólo el Poder Judicial debe cumplir con las

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

disposiciones del derecho supranacional, sino también el *Ejecutivo* y el *Legislativo*, tanto en el orden nacional, como provincial y municipal, bajo apercibimiento de generar responsabilidad internacional del Estado (arts. 1.1 y 2 de la CADH). (aut. cit. "Control de Constitucionalidad y Control de Convencionalidad. Comparación. Criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos" en <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000200005>)

El principio protectorio también está receptado expresamente en nuestra Constitución Provincial en su art. 39 " El trabajo es un derecho y un deber social. 1. En especial se establece: derecho al trabajo, a una retribución justa... A tal fin la Provincia deberá 3. En materia laboral y de seguridad social regirán los principios de ... (ya transcritos) y, en caso de duda, interpretación a favor del trabajador."

Los Tratados Internacionales, entre ellos el PIDESC también se encuentran recepcionados en la Constitución Provincial, conforme lo dispone el art. 11 párrafos 1ro " Los habitantes de la Provincia... gozan de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, los que emanan en su consecuencia a través de los tratados celebrados por la Nación..."

Por ello, acatando el fallo de la SCBA (L 108.164) en lo que respecta a la aplicación de la tasa pasiva que paga el Banco Provincia de Buenos Aires en la operaciones de depósito a treinta días vigente en los distintos periodos de aplicación. Visto las diferentes tasas pasivas que ofrece dicha entidad y que la tasa pasiva CAT (tasa digital) es superior, con fundamento en el principio protectorio, regla in dubio pro operario de interpretación a favor del trabajador que conduce mi interpretación entiendo que corresponde la aplicación de la tasa pasiva que resulta mas beneficiosa al trabajador, que es la TASA PASIVA CAT (tasa digital, opción: Plazo Fijo Tradicional) que el Banco Provincia de Buenos Aires paga en las operaciones de depósito a plazo fijo a 30 días en los distintos periodos de aplicación, para un mínimo de \$ 1.000, desde que se devengo cada crédito hasta la fecha en que quede firme la presente. (art. 14 bis Constitución Nacional, art. 75 inc. 22 párrafo 2do, PIDESC art.6 y 7, art. 11 párrafo 1ro, 39 inc. 1ro y 3ro Constitución Provincial, art. 9 párrafo 2do LCT texto ley 26.248),

Para el supuesto que exista un periodo de tiempo en que no había entrado a regir la tasa CAT referida, se aplicara la tasa pasiva que paga el Banco a los ahorristas que imponen un mínimo de \$ 1.000 a 30 días y luego la tasa CAT. (tasa digital, opción: Plazo Fijo Tradicional)

Y a partir de la fecha en que este pronunciamiento quede firme, una vez vencido el plazo de diez días que se otorgara para el cumplimiento del presente y hasta su efectivo pago, vale decir, en la etapa de ejecución, se aplicara la tasa activa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones corrientes de descuentos comerciales a treinta días, todo ello en acatamiento a la doctrina legal puntual de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Buenos Aires, sentada por sentencia del 9 de junio de 2010 en la causa L 84.266 " ROSADO, Desiderio Justino c/ Municipalidad de San Vicente s/ Accidente de Trabajo ".

Para poder efectivizar lo propuesto, con carácter previo a adicionar los intereses al capital de condena, deberá librarse oficio al Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales Mar del Plata, para que informe al Tribunal: 1) la evolución histórica de la tasa de interés nominal anual (TNA) vigente en los distintos periodos de aplicación que abona el Banco a los clientes que imponen (depósitan) un mínimo de \$ 1.000 a un plazo de 30 días mediante Cajero Automático (CAT) opción Plazo Fijo Tradicional, desde la fecha en que se implemento el sistema plazo fijo digital a la fecha de la sentencia y del responde. 2) Referido a la misma tasa, informe la tasa resultante que debe aplicarse desde el 1/1/2010 a la fecha de sentencia y responde.

Concretamente, el ordenado se practicara la pertinente liquidación de capital e intereses y se regularan honorarios.

De compartirse la propuesta, propongo además, en aras de la economía y celeridad procesal, se establezca con la entidad bancaria un mecanismo simplificado por el cual la misma remita digitalmente mes a mes al Tribunal dicha tasa y eventuales variaciones, evitando de este modo solicitar el informe en cada sentencia.

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

-----SENTENCIA-----

Mar del Plata, 30 de mayo de 2014.

AUTOS Y VISTOS: A mérito del resultado de la votación y citas legales formuladas en el Acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE:** I) Hacer lugar a la demanda incoada por **MIGUEL ANGEL VILLALOBOS** condenando a **CESAR RAUL ALBERTO** a pagarle la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$148.967,65)**, dentro de los días de notificada en concepto de los siguientes rubros admitidos: indemnización por despido y sustitutiva de preaviso y vacaciones proporcionales al cese, integración del mes de despido, sueldo anual complementarios y haberes adeudados e indemnizaciones arts. 15 ley 24013, 2 ley 25323 y 80 LCT (arts. 74, 80, 90, 123, 156, 232, 233, 248 LCT, art. 2 Ley 25323, y 15 Ley 24013). II) Imponer las costas al demandado (arts. 19, 63 y ccds. Ley 11653 y art. 68 C.Pr.). III) Imponer los intereses a la demandada, los que deberán determinarse con arreglo a la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en las operaciones de depósito a treinta (30) días vigentes en el inicio de cada uno de los períodos comprendidos (SCBA L 108.142 "Abraham") y por - mayoría - calcularse en base a la TASA PASIVA CAT (tasa digital opción plazo fijo tradicional) que paga dicho banco, desde que se devengó cada crédito hasta la fecha en que quede firme la sentencia, los que deberán liquidarse por Secretaría. Para proceder a su cálculo deberá librarse oficio al Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal Tribunales de Mar del Plata a los efectos de que remitan la información solicitada en la anterior cuestión de la sentencia. IV) Para el caso de incumplimiento y a partir de la fecha en que este pronunciamiento quede firme y hasta su efectivo pago, vale decir, en la etapa de ejecución, se aplicara la tasa activa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones corrientes de descuentos comerciales a treinta días (SCBA L 84.266 "ROSADO, Desiderio Justino c/ Municipalidad de San Vicente s/ Accidente de Trabajo"). V) Intimar a la demandada a otorgar una certificación de servicios prestados, remuneraciones percibidas, aportes retenidos y contribuciones efectuadas por el mismo, con arreglo a lo resuelto en la anterior cuestión, dentro de los diez días de notificado, fijándose en **PESOS CIEN** las sanciones pecuniarias por cada día de demora en su cumplimiento (arts. 80 LCT; art. 666 bis Código Civil). VI) Diferir la correspondiente regulación de honorarios de los profesionales intervinientes para la oportunidad en que se encuentre realizada la liquidación intereses ordenada precedentemente (art. 51 ley 8991). VII) Firmar la sentencia, oficiar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación (Sistema Único de Registro Laboral) a fin de dar cumplimiento a los arts. 17 de la ley 24.013 y 6 del Decreto 2725/9 y 15 LCT. VIII) Registrar. Practicar liquidación. Notificar mediante cédulas

Mar del Plata, 16 de Julio de 2014.

Agréguese copia certificada del mismo respondido por el Banco de la Pcia.de Buenos Aires, resérvese en Secretaría su original y hágase saber.

Liquidación que se practica por secretaría conforme a lo ordenado en la Sentencia de fs.102 pto.III y el informe respondido por el Bco. de la Pcia.de Bs.As.

Intereses: Tasa pasiva, sistema plazo fijo digital.

Periodo 15/3/2010 a 30/5/2014

Desde	Hasta	Tasa anual	Días	Cálculo	Tasa
		(%)	Promedio (%)		
15/03/2010	08/08/2011	10	512	$10 \times 512 / 365$	14,02
09/08/2011	02/10/2011	10,5	55	$10,50 \times 55 / 365$	1,58
03/10/2011	18/10/2011	12	16	$12 \times 16 / 365$	0,52
19/10/2011	16/11/2011	14	29	$14 \times 29 / 365$	1,11
17/11/2011	19/01/2012	16	16	$16 \times 16 / 365$	2,8
20/01/2012	16/02/2012	15,5	28	$15,5 \times 28 / 365$	1,18
17/02/2012	08/03/2012	14,5	21	$14,50 \times 21 / 365$	0,83
09/03/2012	09/08/2012	14	154	$14 \times 154 / 365$	5,9
10/08/2012	17/10/2012	14,75	69	$14,75 \times 69 / 365$	2,78
18/10/2012	09/12/2012	15	53	$15 \times 53 / 365$	2,17
10/12/2012	22/05/2013	15,5	164	$15,50 \times 164 / 365$	6,96
23/05/2013	26/06/2013	15,75	35	$15,75 \times 35 / 365$	1,51
27/06/2013	01/08/2013	16	36	$16 \times 36 / 365$	1,57
02/08/2013	15/08/2013	16,25	14	$16,25 \times 14 / 365$	0,62
16/08/2013	12/09/2013	17	28	$17 \times 28 / 365$	1,3
13/09/2013	17/10/2013	17,5	35	$17,50 \times 35 / 365$	1,67
18/10/2013	28/11/2013	17,75	42	$17,75 \times 42 / 365$	2,04
29/11/2013	18/12/2013	18,1	20	$18,10 \times 20 / 365$	0,99
19/12/2013	08/01/2014	18,6	21	$18,60 \times 21 / 365$	1,07
09/01/2014	15/01/2014	19,5	7	$19,50 \times 7 / 365$	0,37
16/01/2014	27/01/2014	20	12	$20 \times 12 / 365$	0,65
28/01/2014	31/01/2014	21	4	$21 \times 4 / 365$	0,23
01/02/2014	30/05/2014	23,75	119	$23,75 \times 119 / 365$	7,74

Total interés devengado en el periodo: 59,61 %

Capital.....\$ 146.967,65

Interés.....\$ 88.799,61

Total.....\$ 237.767,26

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

///Liquidación de acuerdo a lo ordenado a fs.109.

1) Capital: \$ 148.967,65

2) Intereses: \$ 88.799,61

3) Honorarios Dr. Federico Martin Vela: \$ 47.500

4) Caja de Previsión (10%): \$ 4.750,00

5) Honorarios Dra. Maria de los Angeles Pacheco: \$ 22.200,00

6) Caja de Previsión (10%): \$ 2.220,00

7) Tasa de Justicia (2,2%): \$ 3.277,28

8) Sobretasa Colección Abogados (10 %): \$ 3.277,28

TOTAL \$ 318.042,26

Created by Unregistered Version

Excluido el capital, por haberse intimado su pago en la sentencia, la suma restante de \$ 169.074,61 (rubros 2 a 8) deberá ser depositada por la parte demandada dentro del plazo de diez días de notificada la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden del Tribunal y cuenta de autos.

De la liquidación practicada, córrase traslado a las partes por cinco días, con entrega de copias y bajo apercibimiento de ley (art.48 ley 11653).

NOTIFICAR MEDIANTE CEDULAS.

Mar del Plata, 18 de Julio de de 2014.

Dr. Pablo Gustavo Quezada
Auxiliar Letrado

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

UNREGISTERED

Mar del Plata, 18 de julio de 2014,

AUTOS Y VISTOS:

De conformidad con la sentencia dictada en autos y la liquidación practicada precedentemente de intereses, régúlese los honorarios del letrado de la parte actora, doctor **FEDERICO CARLOS MARTIN VELA**, en la suma de **PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 47.500)** y los de la letrada de la parte demandada, doctora **MARIA DE LOS ANGELES PACHECO**, en la suma de **PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS (\$ 22.200)**, teniendo en cuenta las etapas en las que intervino (arts. 21, 22, 23 última parte, 26, 28, 30, 51 y concdes. Ley 8904) a los que se adicionará el 10% del art. 12 inc. a) de la ley 8455, y en caso de resultar los mencionados profesionales inscritos al IVA, deberá adicionarse el porcentaje correspondiente a dicho impuesto, los que se calculan sobre la suma de \$ 237.767,26 (capital e intereses).

Practíquese liquidación de intereses, honorarios y costas.

Dra. Rosa Amalia Gomez
Presidente

Dra. María Luján Larrain
Juez

Dr. José María Casas
Juez

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Indice: Tasa Pasiva - Plazo Fijo a 30 días en pesos
 Monto: 148967,65
 Fecha desde: 15/3/2010
 Fecha hasta: 30/5/2014

Calcular

☒ Mostrar detalles del cálculo

Resultado

Intereses devengados: \$ 45.028,32

Tasa acumulada: 3,12%

Días transcurridos 1537

Capital + Interés: \$ 193.995,97

Desde	Hasta	Tasa anual (%)	Días	T.Periodo(%)	Int. Devengado
15/03/2010	02/08/2013	6,50	1236	22,01	32.788,80
02/08/2013	19/12/2013	9,00	139	3,43	5.105,60
19/12/2013	16/01/2014	10,00	28	0,77	1.142,75
16/01/2014	28/01/2014	10,50	12	0,35	514,24
28/01/2014	30/05/2014	11,00	122	3,68	5.476,93

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version